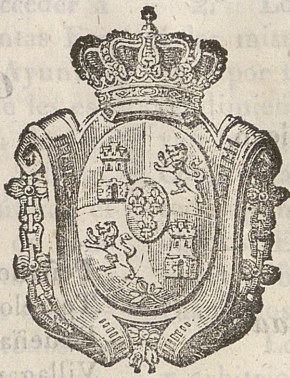


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Junio de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 222.

Real orden subdividiendo el Distrito de Montes de esta Provincia en seis Comarcas estableciendo en cada una de ellas un Guarda Mayor.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*— El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente:

En vista de lo manifestado por V. S. en su oficio de 18 del actual para el definitivo arreglo del servicio de Guardas de los Montes de Propios y Comunes de los pueblos, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto último, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que el Distrito de Montes de esa Provincia se subdivida en las seis Comarcas que V. S. propone, compuestas de los pueblos expresados en la Nota adjunta á su oficio, estableciéndose en cada una de ellas un Guarda mayor con la dotacion de cuatro mil reales, los dos mil quinientos de sueldo, y los mil quinientos restantes para la manutencion del Caballo que han de tener para el servicio.

2.º Que estas cantidades se satisfagan en su totalidad por el Presupuestos provincial para simplificar y uniformar el régimen económico del ramo, distribuyéndolas entre todos los pueblos en justa proporcion de sus recursos, riqueza é importancia de los Montes.

3.º Que estos dependientes recorran constantemente los Montes de su demarcacion para cuidar de su conservacion y mejora, y vigilar el exacto cumplimiento de los Celadores locales.

4.º Que la custodia inmediata de cada uno de los Montes de Propios y Comunes quede confiada á los Guardas de Campo existentes, ó que ahora nombren los Alcaldes, con la remuneracion que puedan señalarles los Ayuntamientos, quedando aquellos subordinados á los mayores, y desempeñando unos y otros sus obligaciones con arreglo á lo dispuesto en la Ordenanza é Instrucciones generales del ramo y Reglamentos municipales respectivos.

Y 5.º Que V. S. active el cumplimiento de todas estas disposiciones, participando el nombramiento de

los Guardas mayores, con expresion de sus nombres, servicios, circunstancias personales y residencia que se les señale.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

*La subdivision á que se refiere la preinserta Real orden es la que se expresa á continuacion, designándose los puntos de residencia de los Guardas Celadores y nombres de los sujetos que he designado con esta fecha para dichos destinos.*

### Primera Comarca.

*Guarda mayor Don Mariano Cabañas.*

Residencia Valladolid.

*Pueblos que componen esta Comarca.*

Valladolid.	Herrera de Duero.
Simancas.	Traspinedo.
Robladillo.	Tudela de Duero.
Villamarciel.	Peñalva de Duero.
San Miguel del Pino.	Villabañez.
Matilla de los Caños.	Villavaquerin.
Villanueva de Duero.	Olmos de Esgueva.
Valdestillas.	Villarmentero.
Viana de Cega.	San Martin de Valvení.
Puenteduero.	Cabezón.
Vega de Porras.	Valoria la Buena.
Boecillo.	Zaratan.
Laguna.	

### Segunda Comarca.

*Guarda mayor Don Eduardo Díez.*

Residencia Castroverde.

*Pueblos que componen esta Comarca.*

Piña de Esgueva.	Villaco.
Esguevillas.	Castroverde.
Amusquillo.	Torre de Fombellida.
Villafuerte.	Fombellida.



Canillas.	Valdearcos.
Encinas.	Corrales.
Piñel de arriba.	San Llorente.
Piñel de abajo.	Roturas.
Curiel.	Castrillo Tegeriego.
Bocos.	

### Tercera Comarca.

*Guarda mayor Don Vicente Aguado.*

Residencia Peñafiel.

*Pueblos que componen esta Comarca.*

Valbuena de Duero.	Padilla de Duero.
Pesquera de Duero.	Quintanilla de arriba.
Peñafiel.	Quintanilla de abajo.
Castrillo de Duero.	Sardon de Duero.
Olmos de Peñafiel.	Santibañez de Valcorba.
Rábano.	Cojeces del Monte.
La Torre de Peñafiel.	Bahabon.
Canalejas.	Aldealvar.
Molpeceres.	Torrescárcela.
Langayo.	Viloria.
Manzanillo.	Montemayor.

### Cuarta Comarca.

*Guarda mayor Don Juan Manuel Rodriguez.*

Residencia Olmedo.

*Pueblos que componen esta Comarca.*

Portillo.	Pedrajas de San Esteban.
Parrilla.	Iscar.
Aldeamayor.	Aguasal.
Pedrajas de Portillo.	Almenara.
Aldea de San Miguel.	Puras.
Camporedondo.	Ataquines.
Santiago del Arroyo.	Llano del Olmedo.
San Miguel del Arroyo.	Olmedo.
Cojeces de Iscar.	Ramiro.
Megeces.	San Pablo de la Moraleja.
Mojados.	Hornillos.
Alcazaren.	Matapozuelos.

### Quinta Comarca.

*Guarda mayor Don Victoriano Rivera.*

Residencia La Seca.

*Pueblos que componen esta Comarca.*

Pozal de Gallinas.	La Seca.
Zarza.	Castroñuño.
Medina del Campo.	Tordesillas.
Fresno el Viejo.	Torrecilla de la Abadesa.
Villaverde de Medina.	Bercero.
Nava del Rey.	

### Sexta Comarca.

*Guarda mayor Don Ignacio Guijarro.*

Residencia Villalva del Alcor.

*Pueblos que componen esta Comarca.*

Peñaflor.	Rioseco.
Torrebaton.	Valdenebro.
Urueña.	Villalva del Alcor.
Villagarcía.	Mucientes.
Tordehumos.	Cigales.
Villaexper.	Corcos.
Morales.	Trigueros.
Villabrágima.	Quintanilla de Trigueros.
Castromonte.	

*Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 17 de Mayo de 1847.*  
Mariano Herrero.

Real orden insertando la Nota de las clases de Papel Sellado que deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas me dijo en 8 del mes de Mayo último lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril último la Real orden que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una consulta de la Direccion general de Rentas Estancadas, en que esta oficina, exponiendo los perseverantes esfuerzos que hace para elevar los productos de la del Papel Sellado á la mayor altura posible, manifiesta el considerable número de expedientes que se hallan instruidos por los Visitadores contra Ayuntamientos de la mayor parte de las Provincias del Reino, á consecuencia de las faltas que estas Corporaciones cometen en el uso del expresado papel, y propone el perdon de las multas que á los mismos Ayuntamientos se les exigen con arreglo á las leyes y Reales órdenes vigentes sobre la materia. Persuadida S. M. ya por lo que la referida Direccion expresa, ya tambien por los informes de algunos Gefes políticos de que las faltas que cometen los Ayuntamientos en el uso del Papel Sellado, principalmente los de pequeñas poblaciones, no proceden tanto de mala fé y de ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda pública, cuanto de ignorar las disposiciones contenidas en la legislacion especial del ramo: considerando á que con tan atendible escusa coinciden lo gravoso de las penas señaladas para faltas de escasa importancia, la docilidad de los Ayuntamientos para obedecer las leyes y las disposiciones de las Autoridades, lo mismo que para coadyuvar al interesante servicio del repartimiento y recaudacion de las contribuciones generales; atendiendo finalmente á que los individuos de dichos Ayuntamientos á quienes debieran afectar las multas, sufren en su mayor parte, como en los pueblos que representan, las tristes consecuencias de las revueltas pasadas, ó se hallan amenazados de la miseria por efecto de la escasez de la última cosecha; por todas estas consideraciones y propensa siempre S. M. á usar de la clemencia en



beneficio de sus súbditos, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, concediendo por esta sola vez á los Ayuntamientos indicados el perdon de las multas que les estan impuestas por las faltas cometidas hasta fin de Diciembre del año último en el uso de Papel Sellado, sin perjuicio de reintegrar á la Hacienda pública el importe del que indebidamente hayan dejado de consumir. Al propio tiempo y con el fin de que todos los Ayuntamientos del Reino comprendan bien la obligacion que tienen de usar del Papel Sellado en todos los casos prescriptos por las leyes y Reales órdenes vigentes, para que en lo sucesivo no aleguen como excusa de sus faltas la ignorancia de las disposiciones de aquellas, y no causen indebidos perjuicios á la Renta; se ha servido tambien resolver S. M. que por conducto del Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los Gefes políticos las Instrucciones convenientes además de las contenidas en la adjunta Nota comprensiva de los casos en que los Ayuntamientos deberán usar de las diferentes clases de Papel Sellado prevenidas por las leyes, para que insertándolas en los Boletines oficiales de Provincia lleguen á noticia de las expresadas Corporaciones, y se aseguren aquellas Autoridades de que se les dá el exacto cumplimiento que corresponde. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

La Direccion la traslada á V. S., acompañándole copia de la Nota que cita para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia si no se hubiese verificado por conducto del Gefe político de la misma.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma, á cuyo efecto se inserta á continuacion la Nota que se ha citado en la preinserta Real orden. Valladolid 14 de Junio de 1847.*  
= Manuel de Villaverde.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

**Nota de las clases del Papel Sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes, aclaratorias de la misma, deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.**

#### *Papel de Oficio.*

Deben escribirse en esta clase de Papel, atendido el uso que se hace de los respectivos documentos que se expresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de Diputados á Córtes.
- 3.º Los de quintas, hasta el juicio de exenciones esclusive.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

#### *Papel del Sello 4.º*

Deben escribirse en esta clase de Papel:

- 1.º Los libros de actas de las Sesiones, segun lo dispone el artículo 50 de la Real cédula confirmado por Real orden de 27 de Agosto de 1845.

2.º Los libros de la Administracion local, conforme á las mismas Reales cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de Propios y demas objetos que constituyan la Administracion é intervencion de los fondos del Comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno extrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del Papel Sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.

3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de Propios, con arreglo al artículo 37 de la Real cédula y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la Real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de Propios, las del Presupuesto municipal, las del Depositario ó Mayordomo y las del Alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula.

Madrid 8 de Mayo de 1847. = Lopez Ballesteros. =  
Es copia. = Villaverde.

*Insertese. = Herrero.*

#### ANUNCIOS.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Escuela de San Roman de la Hornija, su dotacion consiste en mil quinientos reales pagados por trimestres de los fondos de Propios, casa en que vivir ó doscientos reales de renta, y los niños que no sean pobres pagarán por retribucion mensual un real los de leer, dos los de escribir y tres los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas del certificado de su buena conducta y del título de ser Maestros de instruccion primaria, ó de un testimonio del mismo, al Señor Gefe político como Presidente de esta Comision, bien entendido que de asi no hacerlo, ó de verificarlo despues de un mes á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin de la Provincia, no se las dará curso. Valladolid Junio 15 de 1847. = El Gefe político, Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

Por no haberse presentado aspirantes á la Escuela y Secretaría de Ayuntamiento de Brahojos continúan vacantes, su dotacion consiste en quinientos cincuenta reales anuales para el Maestro, y cuatrocientos para el Secretario pagadas las dos dotaciones de los fondos de Propios en trimestres; y desde principio del año próximo se aumentará la dotacion del Maestro hasta la cantidad de setecientos treinta reales, que unidas hacen el total de mil ciento treinta reales: los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

Tambien se hallan vacantes la Escuela y Secretaría de Villafranca de Duero, su dotacion consiste en mil cien reales anuales pagados por trimestres de los fondos de Propios, en esta forma: setecientos por la Secretaría, y cuatrocientos por el Magisterio; pero desde el año próximo se aumentarán estos hasta quinientos, y los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de esta Comi-



sion, dentro de un mes á contar desde este anuncio, las cuales vendrán acompañadas del certificado del Ayuntamiento y Párroco en que hayan residido los últimos seis meses, y si fuesen Maestros un testimonio del título, ó lo presentarán en la Secretaría de esta Comision; pudiendo ser nombrados, no habiendo Maestros con título que las soliciten, los que no le tengan; pero despues de su nombramiento sufrirán un exámen ante el Director de la Escuela normal de esta Provincia. Valladolid Junio 16 de 1847. = El Gefe político, Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

**El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Canarias.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 30 de Julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Mayo de 1847. = P. A. D. S. I., José Goncer. = José Luis Origel, Secretario.

*Insértese. = Herrero.*

Don Matias Gutierrez, Alcalde constitucional de San Miguel del Pino. = Hago saber: En 4,500 rs. se halla regulado en arrendamiento por un año, que dá principio en 29 de Setiembre próximo, la Barca, Barco y su paso perteneciente á los Propios de esta villa; y su remate tendrá efecto el día de San Pedro 29 del corriente de diez á doce de su mañana, el que se verificará bajo el pliego de condiciones formado al efecto. San Miguel del Pino Junio 13 de 1847. = Matias Gutierrez.

*Insértese. = Herrero.*

El Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva hace notorio, que en el expediente formado para el arrendamiento de pastos de la misma, tiene acordado su remate para el día

4 del próximo mes de Julio en la Sala Capitular de esta villa desde las diez á las doce de la mañana. Las personas que quieran interesarse en dicho remate, acudirán dicho día á la Secretaría de la misma donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Olmos de Esgueva Junio 17 de 1847. = El Alcalde, Juan Burgueño. = Manuel Sancho, Secretario interino.

*Insértese. = Herrero.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villanueva de Duero, su dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados de los fondos de Propios, casa donde habitar y libre de toda contribucion por su destino. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio, pues pasado dicho término se proveerá. = El Alcalde, Doroteo Lajo.

*Insértese. = Herrero.*

Se arriendan los pastos de la dehesa de Fuentes de Duero (confinante con dicho rio y á dos leguas de Valladolid) el día 27 de Junio, las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán dirigir sus proposiciones á los Señores Viuda de Sigler é hijos del comercio de dicha Ciudad, los que pondrán de manifiesto las condiciones con que ha de verificarse.

*Insértese. = Herrero.*

En Madrid, calle de la Cruz número 7, cuarto 2.º, se compran fincas situadas en la misma poblacion; censos, foros y toda clase de créditos contra el Estado aunque hayan pertenecido ó pertenezcan á Capellanía, Patronato, Obra-pia, Vínculo ó Mayorazgo. Los interesados pueden dirigirse á Don Antonio Eusebio Hernandez, por medio de correspondencia, franca de porte; y los que gusten tratar personalmente lo verificarán desde la una á las cuatro de la tarde. Tambien se facilitan sustitutos para quintos por 6,000 rs., á pagarlos el sustituido en tres años.

*Insértese. = Herrero.*

En la noche del 18 del corriente se extravió en el camino de Ciguñuela un pollino de tres años, pelo rúcio, con tres rozaduras atras y dos delante de los brazos, con aparejo madrileño, con caparazon negro, su almohada, estribos y gurupa. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso en esta Ciudad á D. Miguel Prieto Noriega, calle de Padilla núm. 2, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

*Insértese. = Herrero.*

Se venden á voluntad de su dueño dos Casas sitas en esta Ciudad calle de las Damas números 20 y 22, y en la Escribanía de Don Antonio Fernandez Manrique se manifestarán los títulos de pertenencia, condiciones y precio de su tasacion.

*Insértese. = Herrero.*

**COMPANIA DE TRASPORTES GENERALES DE ESPAÑA.**

*Mensagerías aceleradas para Madrid en dos dias y medio.*

Salen de esta Ciudad un día si y otro no, correspondiéndoles en este mes los nones. Se admiten arrobos y pasajeros en su despacho calle de Santiago número 56 en la misma casa donde estuvieron establecidas las antiguas Mensagerías de Valladolid. Tambien se despachan carruages en servicio ordinario para Leon y Oviedo todas las semanas. = El Administrador, Manuel de la Cambra.

*Insértese. = Herrero.*